III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de octubre de 1968 por la que se acepta a la «Compañía Española de Petroleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), y a la «Spanish Gulf Oil Co.» (SPANGOC), la renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos que se citan.

de investigación de hidrocarburos que se citan.

Ilmo. Sr.: La «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), y la «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC), eran titulares, solidaria y mancomunadamente, por Decreto 195/1960, de 11 de febrero, de los tres permisos de investigación de hidrocarburos referidos al mapa oficial de la Zona III (Sahara): Expediente 41, cuadrícula 9, «Asturias», de 244.083 hectáreas; expediente 42, cuadrícula 10, «Vascongadas», de 244.083 hectáreas, y expediente 44, cuadrícula 16, «Aragón», de 244.087 hectáreas. Asimismo, por Decreto 1608/1960, de 10 de agosto, las mencionadas Compañías eran titulares de los tres permisos de investigación de hidrocarburos, referidos igualmente al mapa oficial de la Zona III (Sahara): Expediente 173, cuadrícula 3, «Sevilla», de 243.350 hectáreas; expediente 180, cuadrícula 66, «Zalamea», de 251.270 hectáreas, y expediente 181, cuadrícula 97, «Covadonga», de 257.645 hectáreas.

Solicitada la aceptación de la renuncia total a los seis permisos de investigación relacionados e informadas las solicitudes de renuncia por la Dirección General de Energía y Combustible, por haberse comprobado por la Comisión de Coordinación para la aplicación de la Ley de Hidrocarburos en las Provincias Africanas que los titulares han cumplido con las obligaciones de inversión emanadas de la legislación de hidrocarburos y de los Decretos de otorgamiento, habiendo sido recibida de conformidad toda la documentación técnica requerida y estando al corriente de sus obligaciones fiscales,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Industria, ha tenido a bien disponer:

señor Ministro de Industria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), y a la «Spanish Gulf Oil Co» (SPANGOC), la renuncia total a los permisos de investigación de hidorcarburos referidos al mapa oficial de la Zona III (Sahara): Expediente 41, cuadrícula 9, «Asturias», de 244.083 hectáreas; expediente 42, cuadrícula 10, «Vascongadas», de 244.083 hectáreas, y expediente 44, cuadrícula 16, «Aragón», de 244.837 hectáreas, y expediente 44, cuadrícula 16, «Caragón», de 244.807 hectáreas, que fueron otorgados por Decreto 195/1960, de 11 de febrero, y a los permisos: Expediente 178, cuadrícula 3, «Sevilla», de 243.350 hectáreas; expediente 180, cuadrícula 96, «Calamea», de 251.270 hectáreas; y expediente 181, cuadrícula 97, «Covadonga», de 257.645 hectáreas, que fueron otorgados por Decreto 1608/1960, de 10 de agosto.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva, por aplicación de los artículo 66 del Reglamento para su aplicación.

Tercero.—Liberar las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de los permisos renunciados, por aplicación del artículo 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 147 de su Reglamento.

mento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1968.

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de octubre de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Marlboro Española, So-ciedad Anónima», los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 19 de agosto de 1968 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don José María Preysler y P. de Tagle, Apoderado de la Sociedad «Marlboro Española, S. A.», que proyecta instalar una fábrica de papeles «tissue» de diferentes calidades, Sociedad domiciliada provisionalmente en Madrid, Profesor Waksman, número 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Marlboro Española, S. A.», por la industria indicada y teniendo en cuenta los Planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a esta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados que graven las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada que se prevé en el Plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 70 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, correspondientes a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Sindicato Nacional, se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas y recargos de la Licencia Fiscal que la Entidad concertada deba satisfacer por las ampliaciones y nuevas instalaciones durante el período de instalación de las mismas.

e) Reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstos en el mismo, siempre que estos últimos se convengan por la Entidad concertada con Organismos Internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio tituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un período por superior a cinco años.

no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5.º de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos conce-

didos y entregados.

No obstante la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte

del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera de-bido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimieto, no se producirá

la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de octubre de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Lérida.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de fecha 21 de octubre de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 14912, segunda columna, «Relación a que se refiere la Orden anterior», «Zona de Cervera», línea quinta. donde dice: «... Oruja...», debe decir: «... Olujas...».

MINISTERIO LA GOBERNACION DE

RESOLUCION del Gobierno Civil de Valencia por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita afectada en el expediente de expropiación forzosa y urgente ocupación de terrenos a favor de Indus-trias Amutio, S. A.», de Valencia.

Reconocido por Decreto 1105/1968, de 9 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de 3 de junio del corriente año, el derecho de expropiación forzosa y urgente ocupación de terrenos a favor de «Industrias Amutio, S. A.», de Valencia se ha señalado el día 18 del mes de noviembre y hora de las once, para la celebración del acto previo a la ocupación que tendrá lugar en la finca objeto de la misma, sita en partida de Benicalap, propiedad de don José Alfonso Badía. Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 57 de su Reglamento de 26 de abril de 1957. Valencia, 26 de octubre de 1968.—El Gobernador civil, Antonio Rueda Sánchez-Malo.—5.744-E.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carre-teras de Zamora por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupa-ción de las fincas que se citan. afectadas en el término municipal de Toro por las obras «Mejora de la C. N. 122, de Zaragoza a Portugal por Zamo-ra, puntos kilométricos 32.668 al 34.148».

Ordenado por la Superioridad la incoación del expediente expropiatorio por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras «Mejora de la C. N. 122, de Zaragoza a Portugal por Zamora, p. k. 32,668 al 34,148», término municipal de Toro.

Siendo de aplicación el procedimiento de urgencia que esta-blece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, Esta Jefatura ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas incluídas en la rela-

ción que se acompaña el día 11 del próximo mes de noviem-

ción que se acompaña el dia 11 del próximo mes de noviembre, a las diez horas.

A dicho acto concurrirán el representante de la Administración, así como el Alcalde del término municipal afectado o el Concejal en que delegue a tales efectos.

Los propietarios o titulares de derechos afectados deberán asistir personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, debiendo ir provistos de cuantos datos y documentos puedan servir para acreditar su titularidad, pudiendo hacer uso de los derechos que le confiere el artículo 52 de la citada Ley, en su párrafo tercero, o sea, que pueden hacerse acompañar de su Perito y un Notario, con gastos a su costa.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras (avenida de Italia, 20) cuantas alegaciones consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

ocupación.

Zamora. 24 de octubre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—5.747-E.

Relación de propietarios y bienes afectados

Finca número 1.—Herederos de la Marquesa de Casa Muñoz. Superficie: 50 metros cuadrados. Clase de bienes: Labor y cultivo.

Finca número 2.-Don Tomás Hernández Sánchez, Clase de bienes: Daños en accesos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCÍA

ORDEN de 21 de octubre de 1968 por la que se suprimen Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que a continuación se relacionan, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente las peti-ciones y los informes emitidos, Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que se consideren suprimidas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que a continuación se detallan, con efectos del final del curso actual, salvo las que se encontrasen vacantes o lo fueran antes de dicho plazo, de efectividad inmediata:

Alava

Mixta de Menoyo, del Ayuntamiento de Ayala, por no existir censo escolar.

Baleares

Unidad de niñas de Randa, del Ayuntamiento de Lluchmayor, por no existir censo escolar.

Barcelona

Una unidad de niñas de la Graduada del cascó del Ayuntamiento de La Pobla de Lillet, por no existir censo escolar.

Una unidad de niños de la Graduada «Pla de la Ametllera», del casco del Ayuntamiento de Tarrasa, por no existir matrícular casco del casco d

Una unidad de niños de la Graduada «Parellada», del casco del Ayuntamiento de Tarrasa, por no existir matrícula escolar.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas, del casco del Ayuntamiento de Santa María de Besora, por no existir conso escolar.

unidad de niños Parroquial «San Severo», del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), a petición del Consejo Escolar Primario, por no estimarla necesaria.

Cáceres

Una unidad de niñas de la Agrupación del casco del Ayuntamiento de Torre de Don Miguel, por no existir censo escolar.

Castellón

Unidad de niños de El Torno, del Ayuntamiento de Cirat, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo

Unidad de parvulos del casco del Ayuntamiento de Torras, por no existir censo escolar.

Unidad de párvulos del casco del Ayuntamiento de Ares del Maestre, por no existir censo escolar.